

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO TUTELA 013

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **ANGELA MARIA MONTES PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.237.790, en contra de la **DIRECTORA DE LA RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES, LUZ MARINA DUQUE MIRANDA**, por la presunta violación de sus derechos “**de PETICIÓN, A LA SALUD Y A LA VIDA**”.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la **DIRECTORA DE LA RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES, LUZ MARINA DUQUE MIRANDA**, cumplir con las directrices emanadas por la Presidencia de la Republica, el Ministerio de Salud y la dirección general del **INPEC**, en cuanto a la asignación de trabajo en casa.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. oficiosamente se dispone a vincular a la presente acción de tutela al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, a la **EPS SALUDTOTAL**, a la **IPS VIRREY SOLIS**, al medico especialista en seguridad y salud en el trabajo **RICARDO ALBERTO GOMEZ VERA**, a la doctora **MARIA FERNANDA DIAZ VILLABONA**, Coordinadora del grupo de seguridad y salud en el trabajo del **INPEC** y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, de la subdirección de talento humano del **INPEC**.
3. Se ordena librar comunicación a las Entidades accionadas y vinculadas para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Una vez analizado el escrito de la acción de tutela y teniendo en cuenta las condiciones de salud de la dragoneante **ANGELA MARIA MONTES PALACIO**, tal y como se desprende de su historia clínica y las recomendaciones de su médico tratante, este despacho, con el fin de proteger los derechos fundamentales de la accionante y evitar un perjuicio irremediable concederá la medida previa solicitada conforme a lo reglado por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se ordenará a la señora **LUZ MARINA DUQUE MIRANDA, DIRECTORA DE LA RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES**, que dentro del término de 48 horas,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

proceda a adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo reglamentado por la circular No. 000030 del 01 de junio del 2020, proferida por el **INPEC**, en relación al trabajo en casa para la accionante **ANGELA MARIA MONTES** y hasta cuando se decida de fondo la presenta acción constitucional.

La accionada deberán informar acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del término de contestación de la acción de tutela.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **ANGELA MARIA MONTES PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.237.790, en contra de la **DIRECTORA DE LA RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES, LUZ MARINA DUQUE MIRANDA**, por la presunta violación de sus derechos **“DE PETICIÓN, A LA SALUD Y A LA VIDA”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa a la presente acción de tutela al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, a la **EPS SALUDTOTAL**, a la **IPS VIRREY SOLIS**, al médico especialista en seguridad y salud en el trabajo **RICARDO ALBERTO GOMEZ VERA**, a la doctora **MARIA FERNANDA DIAZ VILLABONA** de la Coordinación del grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo del **INPEC** y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA** de la Subdirección de Talento Humano del **INPEC**.

TERCERO: **CONCEDER** la medida provisional solicitada por la accionante, por lo que se ordena a la señora **LUZ MARINA DUQUE MIRANDA, DIRECTORA DE LA RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES**, que dentro del término de 48 horas proceda a adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo reglamentado por la circular No. 000030 del 01 de junio del 2020, proferida por el **INPEC**, en relación al trabajo en casa para la accionante **ANGELA MARIA MONTES** y hasta cuando se decida de fondo la presenta acción constitucional.

Parágrafo: La accionada deberán informar acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del término de contestación de la acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

QUINTO: CONCEDER el término de **DOS (2)** días a las entidades accionadas y las vinculadas para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes que la señora **ANGELA MARIA MONTES PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.237.790, ha elevado a la entidad accionada, con relación a la asignación de trabajo en casa?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se ha cumplido con lo ordenado por la circular # 000030 del 01 de junio del 2020, proferida por el **INPEC**, en relación al trabajo en casa para la accionante **ANGELA MARIA MONTES** atendiendo las comorbilidades que reporta su médico tratante?



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:

cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.65 del 29 de julio del 2020

MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
Secretaria